

Secretaria. Cali, 22 de junio de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la solicitud de ilegalidad radicada el pasado 12 de mayo de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2017-00054

La mandataria judicial de la demandada Edelmira Rengifo de Rojas, solicita la declaratoria de ilegalidad de las providencias proferidas el 13 y 30 de abril de 2021, relacionadas con la acreditación de la vigencia del poder general conferido por la demandada al señor Ramiro Antonio Perlaza Rengifo., adjunta el certificado 327-2021 de vigencia del poder conferido por Escritura Publica 2726 de 10/11/2016 expedido el 10/05/2021 por la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

En síntesis, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

Indica que le fue reconocida personería desde septiembre 27 de 2017 y al efectuar el control de legalidad de que trata el artículo 372 del C.G.P. no se discutió la vigencia del poder general allegado y se permitió actuar durante todo el proceso, lo que significa que poner en entredicho la vigencia del poder nulita la actuación procesal surtida.

La renuncia presentada ante el Tribunal no dio fin al mandato, ahora se incurre en un exceso ritual manifiesto al exigir la vigencia del poder para dar trámite a la objeción a las agencias en derecho.

Por lo anterior solicita la declaratoria de ilegalidad de las providencias referidas y tramitar la objeción a las agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el contenido del artículo 132 del C.G.P donde se indica que el control de legalidad tiene como objetivo corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, con la salvedad que se trate de hechos nuevos no se pueden alegar en etapas subsiguientes.

Desde esta orbita, indica la memorialista que al momento de efectuar el control de legalidad en desarrollo de la audiencia inicial, nada se dijo sobre la vigencia del poder, por tanto no es procedente solicitarla ahora cuando se está frente a la objeción de las agencias en derecho.

Revisada el acta de la audiencia única celebrada el 16 de noviembre de 2018 quedó la anotación de no acreditación de la vigencia del poder allegado por la mandataria judicial de la señora Edelmira Rengifo de Cano, se estableció:

“...**Apoderado Judicial Demandado:** Abogada NIEVES CECILIA VÁSQUEZ, identificada con c.c. No. 31.886.409 Y T.P N° 57.139 del CSJ - Apoderada judicial que no acreditó la vigencia del poder general otorgado al señor RAMIRO ANTONIO PERLAZA RENGIFO por parte de la señora EDELMIRA RENGIFO DE CANO...”

Anotación que autoriza al juzgador conforme a la norma inicialmente transcrita a insistir sobre la vigencia del poder requerida y que desvirtúa el posible exceso ritual que alega la memorialista.

Por lo anterior, no hay vicios de ilegalidad en las providencias del 13 y 30 de abril pasados, porque como quedó dicho desde la audiencia única se evidenció la falta de vigencia del poder general conferido por escritura pública al señor Ramiro Antonio Perlaza, quien actúa en representación de la demandada Edelmira Rengifo. Y, aunque no hubiese sido así, el juzgado utilizando el control de legalidad, y como debe ser, ya que es potestativo del juez y no de la parte porque le corresponde utilizar los recursos contra las providencias anotadas y en el término de ejecutoria de los mismas entregar la constancia de la vigencia de poder requerido.

Sin embargo, como se encuentra acreditado la vigencia de poder y del mismo se evidencia que siempre estuvo vigente, se procederá a dar trámite al recurso de reposición presentado contra la liquidación de costas.

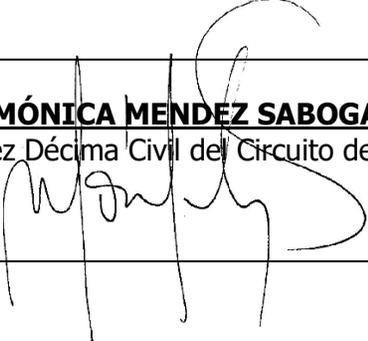
DECISION

NEGAR la ilegalidad invocada por las razones expuestas en la parte considerativa.

AGREGAR el certificado No. 327-2021 de vigencia del poder conferido por Escritura Publica 2726 de 10/11/2016 expedido el 10/05/2021 por la Notaria 57 del Circulo de Bogotá.

DAR trámite al recurso de reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de costas aquí realizada.

NOTIFICAR esta decisión en Estados Electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---